



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

DICTAMEN

EXPEDIENTE No. 38 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

El Diputado presidente y las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XVI, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3º fracción XVIII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XVI, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por lo que derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente hace al expediente de número al rubro citado; se somete a su consideración el presente dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada el quince de abril de dos mil veinticinco, se dio cuenta con una Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XII al apartado C del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por la diputada Dulce Belén Uribe Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional.

2.- Mediante oficio número LXVI/A.L./COM.PERM./803/2025, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió el dieciséis de abril de dos mil veinticinco a la Presidencia de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Asuntos Municipales la iniciativa referida en el número que antecede, formándose el expediente número 38 del índice de dicha Comisión.

3.- El Diputado presidente y las Diputadas integrantes la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, se reunieron para llevar a cabo sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen de la iniciativa de mérito, basándose para ello en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. - COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. De conformidad con estatuido en los artículos 59, fracciones I, II, LV y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracción XVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 1, 34 y 42 fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales está facultada para emitir el presente dictamen.

TERCERO. - CONTENIDO DE LA INICIATIVA. La iniciativa objeto de estudio y análisis en el presente dictamen corresponde Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XII al apartado C del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por la diputada Dulce Belén Uribe Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional.

A lo largo de la historia el estado de Oaxaca ha sido un caso bastante particular y diferenciado de las demás entidades federativas que conforman el estado mexicano. A la mayor diversidad lingüística y cultural del país, a la mayor cantidad de municipios, al récord de los municipios más pobres y a otros muchos rasgos endémicos de Oaxaca, se debe sumar también que es el único estado en donde sistemas normativos internos, también llamados "usos y costumbres" en las comunidades indígenas, ajenos a una tradición de política liberal y moderna, rigen la vida pública a nivel municipal y sub municipal de la mayoría de las localidades del estado.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Dicho de otra forma, en la mayor parte del territorio oaxaqueño, la administración del poder y de la vida pública se concibe más como un servicio o un encargo, producto de la deliberación y el acuerdo entre los habitantes de una localidad, antes que el fruto o el premio que se obtiene de una pugna o lucha entre ciudadanos que aspiran a un mismo cargo; a partir de esto, en muchos ayuntamientos y agencias, obtener un cargo como autoridad no siempre es algo codiciado o anhelado por la mayoría de ciudadanos, debido al trabajo y a la responsabilidad que un cargo conlleva, a contrapelo de la poca (e incluso nula) remuneración que llega a haber, misma que se determina desde la asamblea, la cual funge como máximo órgano de autoridad de la mayoría de los pueblos y comunidades.

A partir de esta antítesis que los pueblos de Oaxaca manifiestan frente a los modelos políticos importados del norte global, al día de hoy sobreviven también otras instituciones comunitarias y prácticas sociales de origen pre-colonial, tales como los consejos de ancianos o bancas de principales, los cuerpos de topiles, la gozona, el tequio, entre otras instituciones más que desde la academia llegan a ser consideradas como la causa o el motivo de que tantos pueblos y tantas comunidades puedan existir o sobrevivir en condiciones históricas y naturales sumamente adversas como las que predominan en nuestro estado hasta el día de hoy.

Para el teórico del comunalismo en Oaxaca, Jaime Martínez Luna, esta característica de nuestros pueblos y comunidades se deben en buena medida a que la reciprocidad es un eje transversal de nuestra vida pública y comunitaria:

"Bien vale la pena, revisar la diferencia que hay entre: Caridad y Reciprocidad (sic).

Nosotros consideramos, que los oaxaqueños reproducimos de fiel manera; la Reciprocidad. No obstante que la caridad es, una actitud sembrada por la religión, y esta nos fue impuesta hace más de cinco siglos, en Oaxaca, se persiste, en la ayuda mutua, en el apoyo mutuo.

Cualquiera puede preguntarse, en que radica que Oaxaca se caracterice por su Reciprocidad, a pesar de cinco siglos de invasión cristiana, que se funda en la caridad.

Es muy simple. La Reciprocidad responde a un acuerdo sobre una necesidad, y la caridad, responde a una necesidad sin acuerdo. Es decir, la caridad viene de arriba o del poder, y la reciprocidad viene de al lado y construye Autoridad.

La caridad diríamos es como la lluvia, te moja pero luego te secas, y la Reciprocidad es la fuerza que se construye entre dos y permanece. "

A partir de esta reflexión, es importante destacar también que el Estado mexicano no ha sido armonioso con la forma de concebir el poder y la vida pública, desde la mayoría de pueblos y las comunidades oaxaqueñas, y aún con los esfuerzos que se han hecho en diferentes momentos por parte de los tres poderes para generar marcos de respeto y colaboración con la vida comunitaria de los pueblos, también sigue habiendo momentos en que esa búsqueda de respeto y colaboración se



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

trastoca o se zanja definitivamente, especialmente cuando hablamos de los recursos públicos destinados a diferentes proyectos de obra pública, infraestructura o desarrollo en general.

En Oaxaca, buena parte de los recursos municipales dirigidos a la obra pública en los pueblos y comunidades se ejercen muchas veces sin la consideración o participación de la comunidad o de aquellas personas que en teoría serán beneficiadas por la obra. Este fenómeno, además de replicar lo planteado por Martínez Luna como una acción caritativa que responde a una necesidad sin un previo acuerdo entre la comunidad, ha sido también la causa de los múltiples problemas y conflictos al interior de los pueblos, muchos de ellos llegando al punto de la violencia por las disputas en torno a los proyectos de obra o a que el beneficio real de esas obras no llega al grueso de la población.

A pesar de que Oaxaca es uno de los estados que recibe más recursos correspondientes a los ramos generales 28 (Participaciones a entidades Federativas y Municipios) y 33, (Aportaciones Federales para entidades Federativas y Municipios), nuestra entidad es una de las más pobres a nivel nacional, con un alto índice de marginación en la mayoría de sus regiones.

De acuerdo a los datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, referentes a la distribución de los recursos correspondientes al ejercicio fiscal 2025, Oaxaca se halla en el lugar número 13 de las entidades que más recursos recibirá este año del ramo 28 (\$36,434,448,764 M.N.) y en el lugar número cuatro del ramo 33 (\$53,647,604,656 M.N.) por encima de entidades con mayor población como Ciudad de México, Jalisco, Puebla, Guanajuato o Nuevo León.

Contrario a esta tendencia que desde hace años favorece a Oaxaca para la recepción de recursos de los Ramos 28 y 33, y de acuerdo a los últimos informes del CONEVAL (Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social), más del 60% de la población en Oaxaca sigue viviendo en pobreza, lo que significa que, la gran diversidad de pueblos comunidades se ve sometida a una situación adversa que orilla a gran parte de su población a migrar, a depender de las remesas o a buscar otros tipos de apoyo por parte del estado y de la federación.

Sumado al dato anterior, la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del INEGI en el cuarto trimestre de 2024 muestra que, en el caso de Oaxaca, la tasa de participación de Población Económicamente Activa (PEA) fue del 56.3% es decir, un porcentaje menor al de 2023, año en que se lanzó una cifra de 60.6% en el último trimestre.

Dicho de otra manera, en 2024 hubo un aproximado de 130,000 personas ocupadas económicamente menos que en 2023, una cifra negativa debido entre otras causas o razones a que la emigración en nuestro estado es un fenómeno que no desaparece ni se reduce, ya que sigue habiendo personas buscando mejores condiciones fuera del estado en otras entidades del país, o más allá de las fronteras de México.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Como se observa también en el cuadro anterior, dentro del 47.3% de Población No Económicamente Activa (PNEA), hay un 20% de PNEA disponible, es decir, más de 277,000 oaxaqueñas y oaxaqueños en condiciones de ocuparse laboralmente pero sin poder encontrar trabajo durante los tres últimos meses de 2024, personas que de seguir sin ocuparse, además de seguir engrosando las filas del desempleo, muy probablemente se verán también en la necesidad de salir de nuestro estado para encontrar una mejor alternativa de vida fuera de Oaxaca.

En este sentido, la presente propuesta, además de enfatizar la capacidad de los pueblos y comunidades para resistir y afrontar diferentes rezagos históricos desde sus propias instituciones comunitarias y empleando diferentes estrategias de subsistencia y desarrollo, busca proveer una alternativa que sirva a superar el problema de la pobreza persistente en la mayoría de los municipios de Oaxaca, todo en concordancia con los ejes generales del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, particularmente con los cuatro siguientes:

-Economía moral y trabajo: La generación de empleo local refuerza el acceso a trabajos dignos y mejora las condiciones económicas de la población, alineándose con la visión de justicia social.

-Desarrollo con bienestar y humanismo: Contribuye a mejorar las condiciones de vida de las comunidades marginadas mediante el acceso a empleo y servicios básicos.

-Derechos de las comunidades indígenas y afro mexicanas: Al fomentar la participación activa de comunidades indígenas en proyectos de infraestructura, se promueve y se fortalece el respeto por sus sistemas normativos internos (usos y costumbres) que enaltecen sus conocimientos propia, basados en una cosmogonía de lo local.

-República rural justa y soberana: La iniciativa busca incentivar la economía local de comunidades rurales y refuerza la soberanía económica al aprovechar recursos endógenos.

Como ya se mencionó, la obra pública es uno de los sectores más valorados y disputados en Oaxaca por representar un gran potencial de desarrollo y de beneficios, por ello, representa una oportunidad significativa para incorporar a las comunidades en los procesos productivos y de ejecución de obra, así como de abrir la posibilidad de sumar elementos propios de los sistemas normativos internos de cada municipio para la disminución de costos en las obras y dotarlas de un mayor sentido de apropiación por parte de la población.

Es importante destacar que muchas de estas obras, al ser ejecutadas por empresas externas que contratan mano de obra ajena a la región, además de soslayar las capacidades y competencias de la población local, limitan el impacto económico directo de las comunidades, lo que agrava la falta de empleo e influye en problemas sociales como la migración forzada, la desintegración familiar y la disminución de oportunidades para las nuevas generaciones.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Con base en lo anterior, el proyecto de iniciativa busca que los municipios del Estado de Oaxaca, destinen del ejercicio fiscal correspondiente al menos el 10% de la totalidad del presupuesto correspondiente a proyectos ejecutados con mano de obra de la comunidad local, en la modalidad denominada administración directa, ya que tal acción ha demostrado tener impactos positivos como los que se reflejaron en el programa Nacional de Caminos de Mano de Obra iniciado en 2018 por el entonces Presidente, Andrés Manuel López Obrador, el cual de 2018 a 2024 logró el mayor avance en infraestructura carretera de la historia de Oaxaca, con la construcción de más de 200 caminos artesanales (una suma total de 2800 km) mediante una inversión de 12,762 millones de pesos:

Es importante que la gente conozca este tipo de obras que consiste en entregarle el presupuesto a los municipios de usos y costumbres, ahí en la asamblea deciden como utilizar el presupuesto, se organizan, trabajan hombres y mujeres, se hacen caminos de concreto, esto significa que se utiliza mucha mano de obra, entonces toda la inversión queda en la misma comunidad, en el mismo municipio... .. se reactiva la economía regional, un manejo honesto de los recursos, hasta devuelven el dinero o utilizan lo que ahorran para otras obras en el municipio.

Entonces en un efecto multiplicador, se hace la obra, se da empleo y se reactiva la economía y esto es un sistema distinto, bien hecho, no es el contrato que se entrega a una empresa vinculada a los políticos que ayudaron en la campaña y que hay que darles el contrato, y lo que hacen pues es nada más pintar con emulsión la asfáltica, el camino, sin el drenaje, sin las obras de taludes necesarias, y que con las primeras lluvias de nuevo el camino vuelve a ser de terracería, esto no.

Sumado al cierre de fuga de recursos que significa no entregar contratos por obras a empresas externas, la ejecución de proyectos con mano de obra ayuda a frenar la migración de jóvenes a otras regiones del país, o incluso al país vecino que por su política de migración es por demás denigrante hacia nuestros connacionales, que solo llegan a ese territorio en busca de oportunidades de trabajo.

...del discurso que trasciende a Donald Trump, en el cual se hace evidente que no todas las personas inmigrantes han sido ni son bienvenidas, hay una política implícita de largo plazo que alienta la inmigración, que cubre ya tres siglos y que trasciende los continentes y las regiones bajo la retórica de la riqueza y el trabajo con matices religiosos, y que se sustenta en criterios de integración económica y social.

Por lo anterior, con una generación de empleo a nivel local, además de mejorar la capacidad de los habitantes para acceder a servicios básicos, y por ende a una mejor calidad de vida, nuestros paisanos evitan la necesidad de enfrentar las políticas migratorias restrictivas reforzadas por el gobierno estadounidense.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Esta propuesta, al tener un impacto directo en las comunidades más desfavorecidas, también tiene el potencial de reducir las desigualdades entre las zonas urbanas y rurales del estado de Oaxaca. Al involucrar a la comunidad en los procesos de desarrollo y ejecución, fortalece el sentido de identidad y de pertenencia, contribuyendo también a la estabilidad política y social, y al cuidado y mantenimiento de las infraestructuras a largo plazo. En resumen, permitir la participación activa de los pueblos y comunidades en las obras públicas, es darle un lugar también a sus sistemas normativos internos y al principio de reciprocidad señalado por Martínez Luna, abriendo un nuevo marco de respeto entre el estado y los pueblos de "usos y costumbres", opuesto a la lógica caritativa con la que se llegan a ejecutar todavía los recursos públicos desde el estado.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo subsecuente (CPEUM), establece en su artículo 25 que corresponde al estado planear y regular la actividad económica del país para lograr el desarrollo integral y sustentable, garantizando la participación de todos los sectores, promoviendo el desarrollo regional y la justicia social. Este principio es clave para argumentar que la integración de la mano de obra local en proyectos públicos contribuirá a la equidad y desarrollo de las comunidades marginadas.

Así mismo, la CPEUM, establece el marco jurídico que justifica y obliga al Estado a implementar políticas públicas lo que confiere a lo siguiente:

"Artículo 1º, en materia de Derechos Humanos y No Discriminación, establece que todas las autoridades deben promover, respetar y garantizar los derechos humanos, incluyendo los derechos económicos, sociales y culturales, por lo que, en relación a su aplicación en el estado de Oaxaca, es limitativa dado que la falta de empleo digno y la marginación de comunidades indígenas violan este principio. De esta manera, el estado está obligado a eliminar barreras estructurales que perpetúan la pobreza. Con base en el principio de Progresividad, donde prioriza que los derechos humanos deben implementarse de manera progresiva, la propuesta de empleo local cumple con este mandato al crear condiciones para mejorar el nivel de vida.

Artículo 2º, confiere a lo relativo de los Derechos de los Pueblos Indígenas y Afro mexicanos, donde se reconoce el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas en sus territorios, además de que en el inciso B, fracción II hace referencia de la obligación del estado a garantizar el mejoramiento de sus condiciones de vida, en la propuesta planteada, ofrece una posibilidad fehaciente de empleo, donde se respetan sus usos y costumbres y se fortalecen las economías locales. Así mismo en particular, señala que las autoridades municipales deben determinar equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos, con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos.

Ahora en lo que se refiere al artículo 4º Constitucional, se manifiesta Toda persona tiene derecho a un trabajo remunerado, justo y socialmente útil, por lo que la alta



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

migración forzada por falta de oportunidades viola este derecho, en consecuencia, el Estado debe generar empleos. En lo anterior la falta de oportunidades laborales dentro del territorio nacional implica que el Estado no está cumpliendo con su deber de garantizar un mercado de trabajo inclusivo, equitativo y suficiente para todos los ciudadanos. A lo que el Doctor Guillermo Castillo refiere:

... La falta de empleo, la búsqueda de mejores oportunidades laborales y la urgente necesidad de tener trabajos mejor remunerados. En el caso de los mexicanos que van hacia Estados Unidos influye la gran diferencia salarial de los países. En Estados Unidos, en comparación con México, los salarios pueden ser hasta 10 veces mayores, permitiendo a los migrantes mejorar sus condiciones de vida, y acceder a bienes como vivienda en menos tiempo.

La migración forzada por cuestiones económicas no solo impacta en la vida de los trabajadores y sus familias, sino que también afecta el desarrollo social y económico del país, provocando fenómenos como el debilitamiento del tejido comunitario y el aumento de la desigualdad.

Lo que confiere a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con el Estado de Oaxaca; Esta ley, en su artículo 42, señala que las obras públicas deben realizarse bajo criterios economía, eficacia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado o Municipios y la mejora de la calidad de vida de la población. Al incorporar mano de obra local, no solo se mejora la calidad de vida en términos económicos, sino también en términos sociales, fortaleciendo el sentido de pertenencia y el compromiso de las comunidades.

La ley de Obras Públicas y Relacionados del Estado de Oaxaca establece las modalidades para la contratación de la obra pública por parte de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, las cuales son:

- I.- Por licitación pública;*
- II.- Por invitación restringida a cuando menos tres Contratistas; y*
- III.- Por adjudicación directa.*

Además de estas formas de contratación, la ley permite la ejecución de obras públicas por administración directa, es decir, utilizando los propios recursos humanos y materiales de la entidad pública, sin recurrir a contratistas externos. El artículo 10 fracción II, de la misma ley, establece que la Secretaría debe verificar que las dependencias y entidades que ejecuten la obra por administración directa cuenten con la capacidad administrativa, técnica y operativa que garantice su efectivo cumplimiento.

La administración directa, en materia de obra pública, es uno de los métodos que la legislación enmarca para la ejecución de obra y servicios relacionados con las mismas; como podría advertirse a partir de su concepto, su característica principal corresponde a la inexistencia de un contratista, al ser la dependencia o entidad, la encargada de esta ejecución siempre que tenga la capacidad técnica y los elementos



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

necesarios para ello (maquinaria, equipo de construcción y personal técnico), requeridos para ejecutar los trabajos.

Sin embargo, la ley no especifica un porcentaje obligatorio del presupuesto que deba destinarse a la administración directa. La decisión de asignar recursos a esta modalidad queda a discreción de las autoridades competentes, quienes deben evaluar la capacidad operativa de la entidad y las características específicas de cada proyecto para determinar la conveniencia de emplear la administración directa en la ejecución de obras públicas.

Así mismo, en el artículo 62 de la ya citada ley se indica que las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos pueden optar por esta modalidad bajo su responsabilidad, siempre que cuenten con la capacidad técnica, administrativa y operativa necesaria, incluyendo maquinaria, equipo de construcción y personal técnico adecuado. Además, se requiere que el titular de la entidad ejecutora emita un acuerdo previo a la ejecución de la obra, informando a las autoridades correspondientes sobre el inicio, avance y conclusión de los trabajos.

Por lo anterior, la ausencia de una asignación presupuestaria obligatoria para la administración directa implica que la decisión de emplear esta modalidad recae en las autoridades competentes. Estas deben evaluar la capacidad operativa de la entidad y las características específicas de cada proyecto para determinar la conveniencia de su ejecución por administración directa. Por lo tanto, la normativa otorga flexibilidad a las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos para decidir, bajo su responsabilidad, la mejor forma de llevar a cabo las obras públicas, ya sea mediante contratación externa o utilizando recursos propios.

Por otro lado, en el ámbito de justicia social, esta iniciativa contribuye a la reparación histórica de los pueblos indígenas y comunidades marginadas, quienes han sido históricamente excluidos de los beneficios del desarrollo económico del estado. Al otorgarles una participación activa en la ejecución de obras de infraestructura dentro de sus territorios, se avanza en su reconocimiento como sujetos de derecho y actores fundamentales en la construcción de un estado más inclusivo y equitativo.

Esta propuesta representa una acción concreta para integrar el desarrollo económico a las comunidades de Oaxaca, en concordancia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 y las normas vigentes. Su correcta aplicación contribuirá a cerrar brechas de desigualdad y a generar una economía más equitativa y participativa.

La implementación de esta iniciativa generará beneficios tangibles en las comunidades de los 570 municipios del Estado de Oaxaca, se promoverá la inclusión económica de los sectores más vulnerables por lo que al mantener el flujo económico dentro de las comunidades, se estimulará el crecimiento local y se fortalecerá la autosuficiencia económica, en consecuencia la participación activa de la comunidad en proyectos de infraestructura fortalecerá el principio de reciprocidad caracterizado por un sentido de identidad, cooperación y organización social; a su vez se reconocerá



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

y valorará el conocimiento y las habilidades de las comunidades indígenas en la ejecución de obras públicas, generando un modelo de desarrollo inclusivo y sostenible.

De lo anteriormente expuesto y con el objetivo de fortalecer la economía local y mejorar la calidad de vida de las comunidades, se propone que al menos el 10% de los recursos destinados a obras públicas sean invertidos en proyectos ejecutados con mano de obra de la comunidad local. Esto permitirá generar empleos formales, promover el desarrollo de habilidades técnicas en los trabajadores y reducir la dependencia de remesas o de apoyos gubernamentales. Además, se garantizará que las comunidades participen activamente en la construcción de la infraestructura que atienda sus propias necesidades.

Por todo lo anterior se propone la siguiente reforma: **...SE ADICIONA FRACCIÓN XII AL APARTADO C DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA...**

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA	
Texto vigente	Texto propuesto
Capítulo II De la Competencia del Ayuntamiento.	Capítulo II De la Competencia del Ayuntamiento.
ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento: ... C. En materia de servicios y obra pública ... XI. Convenir o contratar la ejecución y operación de obras con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, de acuerdo con las leyes aplicables. Serán nulas de pleno derecho los contratos de obras y las concesiones de servicios públicos otorgadas a miembros del Ayuntamiento, funcionarios y empleados municipales, a sus cónyuges, parientes consanguíneos, afines o civiles hasta el cuarto grado, y con las sociedades o asociaciones de las cuales forme parte o tengan su representación; Sin correlativo	ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento: ... C. En materia de servicios y obra pública ... XI. Convenir o contratar la ejecución y operación de obras con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, de acuerdo con las leyes aplicables. Serán nulas de pleno derecho los contratos de obras y las concesiones de servicios públicos otorgadas a miembros del Ayuntamiento, funcionarios y empleados municipales, a sus cónyuges, parientes consanguíneos, afines o civiles hasta el cuarto grado, y con las sociedades o asociaciones de las cuales forme parte o tengan su representación; XII.- Garantizar la obligatoriedad de la contratación de mano de obra de la localidad, por cada obra a ejecutarse,



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

conforme a la normativa vigente y los lineamientos establecidos.

CUARTO. - DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS. Como ha quedado señalado, la iniciativa que nos ocupa consiste en la adición de la fracción XII del apartado C del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, misma que contempla en esencia la obligación que se le impone a los Ayuntamientos de nuestro estado, a fin de que en la obra pública que se ejecute en su territorio, se garantice la contratación de habitantes de las localidades en las cuales se realicen dichas obras.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca señala en su artículo 20 párrafo tercero, lo siguiente:

"...Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo económico para garantizar que este sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución..."

Así mismo, el párrafo primero del artículo 129 de la referida Constitución señala al texto:

"Toda persona tiene derecho al trabajo y para tal efecto, el Estado promoverá políticas de creación de empleos y establecerá condiciones para que sus habitantes puedan acceder a un trabajo digno, honesto, decente, bien remunerado y socialmente útil, para sufragar a sus propias necesidades y a las de sus familias."

En el año 2001, la Quincuagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el Decreto 339 mediante el cual crea la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, misma que regula la planeación, ejecución, mantenimiento y control de la obra pública y servicios afines realizados por el gobierno estatal, los municipios y sus entidades, garantizando el interés general y el uso público de las obras. Establece las bases para los contratos, la necesidad de licitaciones públicas, la elaboración de programas anuales y la inscripción en un padrón de contratistas para asegurar las mejores condiciones en la contratación de obras, además de prohibir la inclusión de nombres de servidores públicos en placas inaugurales hasta después de cinco años de su encargo.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la citada Ley, se considera obra pública, los trabajos que realiza el Estado o los Ayuntamientos o a su nombre, sobre un inmueble determinado, con un propósito de interés general y se destine al uso público, a un servicio público o a cualquier finalidad de beneficio general. En cuanto al ámbito de aplicación e interpretación de las disposiciones contenidas en la ley en comento, así como de las medidas administrativas necesarias para su cumplimiento, el artículo 5 establece que corresponde a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, a la Secretaría de las Infraestructuras y del Ordenamiento Territorial Sustentable y a los Ayuntamientos.

De lo antes señalado, se advierte que el objetivo principal de la Ley que nos ocupa, consiste en regular el gasto público destinado a la obra pública y servicios relacionados, desde la planeación hasta el control y mantenimiento, misma que se aplicará a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y a los Ayuntamientos de los municipios de Oaxaca.

Ahora bien, con fecha 15 de abril de 2018 mediante decreto 1462 fue reformado el artículo 18 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, en el cual se establece que: ***"En la planeación de las obras públicas las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, deberán prever y considerar:***

I.- ... V.-

VI.- La contratación preferente de contratistas locales; así como, la utilización de mano de obra de la localidad y materiales propios de la región cuando sea posible, así como de productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional; y...

De lo anterior, se desprende que al establecer el Poder Legislativo la obligación a los Ayuntamientos de contratar mano de obra de la localidad en que se ejecute obra pública, ofrece múltiples beneficios, tanto económicos como sociales, para las comunidades donde se ejecutan, pues esta práctica genera un ciclo de crecimiento que va más allá de la construcción misma, impulsando la economía y el desarrollo social a largo plazo.

Así también, se obtienen beneficios económicos al generar un impulso a la economía local, pues al contratar y pagar salarios a trabajadores de la zona, ese dinero se reinvierte en la misma comunidad a través del consumo de bienes y servicios locales, como compras en tiendas y otros negocios. Ayuda a reducir la tasa de desempleo en la comunidad, lo cual proporciona cierta estabilidad financiera a las familias y aumentar la calidad de vida. Además, los trabajadores locales pueden adquirir nuevas habilidades

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

y experiencia en la construcción, lo que fortalece la mano de obra de la comunidad y la hace más competitiva para futuros proyectos.

Aunado a los beneficios económicos mencionados, en cuanto al aspecto social fortalece el sentido de pertenencia de los trabajadores locales, pues es mayor el compromiso al ser partícipes directos de la construcción de algo que genera beneficios a la comunidad, lo cual, por supuesto fortalece la cohesión social con la participación comunitaria; puede mejorar la colaboración y adaptación del proyecto pues los trabajadores locales tienen pleno conocimiento del entorno, las necesidades de la comunidad y su cultura, lo que también incide en la disminución de posibles conflictos al ser partícipes de la obra.

No pasa desapercibido para esta Comisión que el problema de desempleo y los altos índices de marginación no desaparecerán con estas disposiciones, pues nuestro estado es mucho más complejo para poder alcanzar soluciones reales y definitivas dada la diversidad de la orografía, dispersión de las comunidades y la propia idiosincrasia en cada una de las regiones que lo comprenden; sin dejar de lado que las obras de carácter municipal no son permanentes, sin embargo, como lo establece la propia constitución, el estado tiene la obligación de crear políticas públicas tendientes a mejorar la calidad de vida de sus habitantes, y en ese sentido, esta es solo una de ellas.

Ahora bien, en cuanto a la iniciativa que nos ocupa es importante destacar que como se advierte en líneas anteriores, el contenido de la propuesta, ya se encuentra vigente en la Ley de Obras y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, cuya aplicación como se ha mencionado, es obligatoria para todos los Ayuntamientos de nuestro estado, aún y cuando no se establece en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, como es el caso de otras obligaciones contempladas en diversas leyes estatales, cuya obligatoriedad no está supeditada a su existencia en la citada Ley Orgánica Municipal.

Sin embargo, atendiendo a que se trata de una iniciativa cuyo objeto es incidir tanto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley de Obras y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, esta comisión considera indispensable analizar de forma integral la serie de reformas y adiciones que se proponen, a fin de estar en condición de resolver en el ámbito de competencia, atendiendo no solo el texto de la ley municipal, sino también los efectos que tendría esta adición al resto de las disposiciones legales, a fin



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

armonizarlas y que resulten funcionales. En tal sentido, esta Comisión advierte que de aprobarse la iniciativa por cuanto hace a la Ley Orgánica Municipal en los términos planteados, la obligatoriedad se establecería para los tres tipos de contratación de obra pública contenidas en el artículo 42 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, siendo que el espíritu de la Iniciativa que nos ocupa consiste en afectar únicamente lo relacionado a la modalidad de Adjudicación Directa.

QUINTO. - Expuestas las consideraciones anteriores esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XVI, 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42 fracción XVI, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, consideramos procedente la presente iniciativa, por lo que la sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

El Diputado presidente y las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, después de haber realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, consideramos pertinente que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe la iniciativa con proyecto de decreto presentada por la diputada Dulce Belén Uribe Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional en relación a la fracción XII al apartado C del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38, 69 y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se somete a consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, lo siguiente:

La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción XI y se adiciona la fracción XII al apartado C del **ARTÍCULO 43** de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.-...

A a B...

C. En materia de servicios y obra pública

I a X...

XI. Convenir o contratar la ejecución y operación de obras con el Estado, con otros Municipios de la entidad o con particulares, de acuerdo con las leyes aplicables

Serán nulas de pleno derecho los contratos de obras y las concesiones de servicios públicos otorgadas a miembros del Ayuntamiento, funcionarios y empleados municipales, a sus cónyuges, parientes consanguíneos, afines o civiles hasta el cuarto grado, y con las sociedades o asociaciones de las cuales forme parte o tengan su representación, y

XII. Procurar la contratación de al menos el 50% de mano de obra de la localidad, por cada obra a ejecutarse correspondiente a la modalidad de Administración Directa de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, conforme a la normativa vigente y los lineamientos establecidos.

D a J...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 28 de octubre de dos mil veinticinco.

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADÁN JOSÉ MACIEL SÓSA
PRESIDENTE


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. ADÁN JOSÉ MACIEL SÓSA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES


DIP. VANESSA RUBÍ OJEDA MEJÍA
INTEGRANTE


DIP. TANIA LÓPEZ LÓPEZ
INTEGRANTE


DIP. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ
INTEGRANTE


DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 38 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES.